

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00861-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,<sup>1</sup> se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredite la calidad de la señora Carolina Abello Otalora respecto de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
2. Adjunte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
3. Allegue el certificado de tradición y libertad actualizado del automotor objeto del proceso (placa ZNL-921), en donde consta el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015).
4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, aporte la comunicación dirigida al garante donde solicita la entrega voluntaria del vehículo objeto de garantía, como quiera que la aportada para tal fin indica el incumplimiento del pago de las obligaciones a cargo del deudor y a favor del Banco Davivienda S.A., cuando la citada norma, es clara, en cuanto a la petición de entrega voluntaria del automotor para que proceda la restitución en los términos allí

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

establecidos, aunque se haya advertido haberse adjuntado al mencionado correo un comunicado en tal sentido no se aportó prueba de aquel.<sup>2</sup>

5. Informe las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la entidad bancaria (acreedora) – artículo 82-10-.

6. Señale las direcciones físicas y electrónicas de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

7. En cuanto al correo electrónico denunciado como de propiedad del deudor, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el garante, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el deudor.

## NOTÍFQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

---

2

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>correo@esnc (a)</p> <p>VELASQUEZ DUDUE, JULIAN ANDRES</p> <p>Teniendo en cuenta el incumplimiento en el pago de las obligaciones a su cargo con el Banco Davivienda S.A., por lo en su conocimiento el comunicado, el cual se adjunta en el presente.</p> <p>Para más información recuerde que puede comunicarse con los teléfonos de contacto:<br/>En Bogotá al 2871144 ext. 1432</p> <p>Cordialmente,</p> <p>Luis Fernando González Salazar<br/>Coordinador - Departamento Jurídico</p> |  |
|--|--|--|

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eeed1392909dad41e287d7d1841b803b291fadebcdbb6fa2d61b8ef975109870**

Documento generado en 15/02/2021 06:30:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**